

loque ad continuacion la costumbre hasta agora observada
de exijir y Cobrar para el Amotacen tres quantos de
qualesquiera que fuese multado por algun defecto, o ex-
ceso por los Cavalleros, Jueces Executores, y Diputados
siendo contra de esta Ciu. que es y rondo Villa fuera de
ella, aque asi que el Amotacen o su Phenente, ha
de paxir en un R. de Vellon

Finalmente que no ha de exijir ni cobrar el Amota-
cen otra cosa en expeña ni dinero que lo que queda
expresado, y bajo estas Condiciones, si me asien la
aprobacion de V. S. se anendara este Propio, pu-
blicandose este reglamento para que attodo Comite,
y dandose copia de el para que la Jura en dho. Pero,
y se guarde y Cumpla: Sobre todo, esperamos
que V. S. Revolver y Auorde lo mas Justo, como
lo acostumbra; y lo firmamos en Suavia a
veinte de Henero de mill setecientos y treinta
y nueve años.

Antonio Recamora

Joseph Gutierrez
Jueces

Sob
las
de el
ma,

